

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE MÁLAGA

C/ Fiscal Luis Portero s/n.-

CIUDAD DE LA JUSTICIA, 1ª Planta

Teléfono: 951939043. Fax: 951939143.

Procedimiento: Dilig. Urgentes de Juicio Rápido 206/2020

Nº Rg.: 3572/2020

N.I.G.: 2906743220200039247.

Contra: [REDACTED]

Letrado/a: FRANCISCO JESUS MARIN ESTRADA

Yo, el infrascrito Secretario del
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 3 DE MÁLAGA, DOY FE Y TESTIMONIO:

Que la presente fotocopia es fiel reproducción de su original que he tenido a la vista para su cotejo.

Málaga, 14 de Diciembre de 2020
EL SECRETARIO

SENTENCIA Nº 74/2020

En MÁLAGA a diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

Dña. FUENSANTA LÓPEZ ÁVALOS, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE MÁLAGA,

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY
ha dictado la presente sentencia:

VISTAS las presentes Diligencias Urgentes registradas con el número 206/2020 seguidas por un presunto delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL, contra [REDACTED] nacido en Málaga el 30-11-1992, hijo de Ignacio Paul y de Victoria, con D.N.I. [REDACTED] y vecino de MALAGA con domicilio en [REDACTED], sin antecedentes penales, en libertad por esta causa defendido por el/la Letrado D./Dª. FRANCISCO JESUS MARIN ESTRADA; siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las presentes Diligencias Urgentes el Ministerio Fiscal ha formulado, al amparo del art. 800.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acusación contra [REDACTED] como autor responsable de un delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL del artículo 379.2 del Código Penal y un delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL del artículo 383 CP, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicitando se le impusiera la/las pena/penas de por el delito del artículo 379.2 CP 6 MESES DE MULTA con una cuota diaria de 8 euros con responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del CP y 1 AÑO y 3 DÍAS de PRIVACIÓN DEL PERMISO DE CONDUCIR y por el delito del artículo 383 CP, 6 MESES DE PRISIÓN, accesoria de inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo y 1 AÑO Y 3 DIAS DE PRIVACIÓN DEL PERMISO DE CONDUCIR.

Se interesa la suspensión de la pena de prisión de 4 meses que se imponga como consecuencia de la conformidad prestada por el acusado al concurrir los requisitos previstos en el artículo 80 de CP, condicionada a que no delinca en el plazo de 2 años.

La compañía aseguradora REALE indemnizará de forma directa y hasta el límite del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la cantidad de 3.800 euros al Ayuntamiento de Málaga por los daños causados a la farola, que se incrementará con el correspondiente interés legal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC.

53

SEGUNDO.- Conferido traslado al acusado, asistido de Abogado, de la acusación formulada en su contra por el Ministerio Fiscal, prestó aquel en el mismo acto expresa conformidad con los hechos que la sustentan, con la pena solicitada y, en su caso, con las responsabilidades civiles, e interesó, a través de su Abogado, se dictara sin más trámite sentencia de conformidad. Solicitó igualmente se dejara en suspenso la ejecución de la pena.

TERCERO.- Acto seguido se dictó sentencia *in voce*, documentándose el fallo en el acto por el Sr. Letrado/a de la Administración de Justicia, y una vez conocido el fallo del mismo por el acusado y su Letrado presente, además del Ministerio Fiscal, manifestaron a este Juzgado su decisión de no recurrirla, por lo que se declaró la firmeza de la resolución.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales procedentes.

HECHOS PROBADOS

SE DECLARA PROBADO POR CONFORMIDAD DE LAS PARTES QUE:

ÚNICO.- Sobre las 23:30 horas del día 18 de diciembre de 2020, el acusado conducía a gran velocidad el vehículo marca Audi modelo A4 con matrícula [REDACTED] de su propiedad y asegurado en la compañía REALE, por el Paseo de los Curas de Málaga con dirección al Palo cuando perdió el control del vehículo chocando contra una farola metálica, causándole daños que han sido tasados en la cantidad de 3.800 euros.

Los agentes, en el curso de las diligencias de identificación, pudieron comprobar en el acusado signos externos evidente de hallarse en estado de intoxicación de bebidas alcohólicas que disminuían sus facultades físico-psíquicas para conducir como apatía, rostro pálido, habla pastosa, halitosis alcohólica notoria a distancia, ojos rojos y brillantes, expresión verbal con repeticiones y deambulación vacilante.

Dichos datos motivaron que fuera requerido -previa información de sus derechos y obligaciones- a someterse a prueba de detección de bebidas alcohólicas practicada por los agentes de la Policía Local actuantes.

Sin embargo, el acusado, faltando al principio de autoridad, se negó en varias ocasiones a que se le practicara dicha prueba, a pesar de las continuas advertencias recibidas sobre las consecuencias legales de tal proceder.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL, conducción bajo la influencia de sustancias alcohólicas previsto y penado en el/los artículo/os 379.2 CP y un delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL, negativa a someterse a la prueba de alcoholemia del artículo 383 CP del Código Penal.

Dada la conformidad del/de los acusado/os y de la defensa manifestada en el acto de la comparecencia de que se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación, y atendiendo a que las penas solicitadas no exceden de los límites establecidos por los artículos 801 y 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y no se estima que los hechos carezcan de tipicidad penal o que concurra cualquier circunstancia determinante de exención de pena o de su preceptiva atenuación, a tenor de lo dispuesto en el art. 793.3 de la Ley de

5

Enjuiciamiento Criminal, ha de dictarse sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, si bien reduciendo en un tercio la pena solicitada.

SEGUNDO.- Habiéndose solicitado por la defensa la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad se dio traslado al Ministerio Fiscal, que informó favorablemente, por lo que procede, al amparo de los artículos 80 y 81 del Código Penal, y artículo 801-2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acceder a la suspensión.

TERCERO.- En aplicación del art. 240-2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal habrán de imponerse las costas procesales a/a los acusado/s, y en cuanto a responsabilidades civiles procederá hacer pronunciamiento en los mismos términos de la conformidad.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación al caso,

FALLO

Que debo condenar y condeno a [REDACTED] como autor criminalmente responsable, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, de un delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL del artículo 379.2 del Código Penal a la pena de 4 MESES DE MULTA con una cuota diaria de 8 euros y 8 MESES Y 2 DIAS de PRIVACIÓN DEL DERECHO A CONDUCIR VEHICULOS A MOTOR Y CICLOMOTORES y de un delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL del artículo 383 C.P. a la pena de 4 MESES DE PRISIÓN, accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 8 MESES Y 2 DIAS DE PRIVACIÓN DEL DERECHO A CONDUCIR VEHICULOS A MOTOR Y CICLOMOTORES, y al pago de las costas del procedimiento.

Igualmente debo condenar y condeno a la compañía aseguradora REALE a que en concepto de responsabilidad civil indemnice de forma directa y hasta el límite del seguro obligatorio de responsabilidad civil con la cantidad de 3.800 euros al Ayuntamiento de Málaga por los daños causados en la farola, más los intereses legales de dicha cantidad devengados hasta el total pago o consignación.

En caso de impago de la multa impuesta el condenado quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias que no fueran satisfechas.

Declaro de abono, es su caso, el tiempo que el acusado ha estado privado de libertad por esta causa.

SE SUSPENDE por DOS AÑOS años la ejecución de la pena privativa de libertad de 4 MESES DE PRISIÓN impuesta a [REDACTED] en la presente causa, siempre y cuando el penado no vuelva a delinquir durante ese tiempo y abone, en su caso, la responsabilidad civil, al que se le hará saber, en el acto de la notificación de esta sentencia, lo dispuesto en los artículos 80 y siguientes del Código Penal.

En cuanto a la situación personal del penado.

Notifíquese la presente a las partes haciéndole saber que la misma es firme.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

PUBLICACIÓN.- Leída que ha sido la anterior sentencia por el/la Magistrado/a Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".